



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2016– 0283

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecúese la pretensión a) de la ejecución, como quiera que el valor de \$15'000.000,00, de costas de primera instancia fueron asignados a cada uno de los demandados de forma independiente, es decir, que el señor Juan Veloza Ruiz, es beneficiario de \$15'000.000 de costas y las herederas de la señora Ana Cecilia Silva también son beneficiarias de \$15'000.000,00.

2. Adecúese la pretensión c) dado que las costas de segunda instancia corresponden a \$1'500.000,00, para todos los demandados, por lo tanto, estas deberán reclamarse en la porción que le corresponda a cada demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM